

Constancia Secretarial: veintisiete (27) de abril de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el 20 de los corrientes la apoderada de la parte interesada presentó recurso de reposición contra le auto proferido el 14 de abril de 2021 que fijó fecha para diligencia de secuestro.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda con ocasión al recurso de reposición interpuesto dentro del término concedido para ello por la apodera de la parte interesada contra el auto proferido el 14 de abril de 2021 que fijó fecha para diligencia de secuestro dentro del Despacho Comisorio ordenado el 9 de diciembre de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía promovido por Proseguir Soluciones de Liquidez S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova” radicado con el No. 17001-31-03-003-2020-00033-00.

Examinado el escrito que contiene la inconformidad que se resuelve, advierte esta funcionaria que no se expresaron los errores cometidos por el juzgado o las razones por las cuales debe revocarse el auto impugnado, pues no se rebaten los argumentos que en el mismo se exponen y en su lugar se expone una disconformidad en la forma en la que el Despacho maneja su agenda para llevar a cabo el secuestro de los 46 inmuebles objeto del asunto.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco, frente al recurso de reposición afirma:

*“...es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación.*”

*Además, el no exigir la motivación y considerar suficiente sólo la manifestación de que se interpone el recurso para estimarlo procedente, colocaría al juez en posición incierta, vale decir, en la de adivinar cuál fue el pensamiento del recurrente cuando presentó la reposición...”<sup>1</sup> (Negrillas del despacho).*

Correspondía entonces a la parte interesada en obtener tramitar el recurso, evidenciar el error y refutar los argumentos expresando cuáles son las razones legales que permitan acceder a la petición, pues lo pretendido es sustituir la autonomía que le asiste a esta juzgadora para manejar su agenda, la que se diligencia de manera equilibrada y atendiendo las necesidades de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario reiterar como así se expuso en el auto recurrido, que para el Despacho es imposible programar diligencias de secuestro en forma masiva, pues además del pico de la pandemia en la que nos encontramos, cada inmueble requiere de una presentación, identificación, está sujeto a posibles oposiciones a la diligencia y contratiempos, sumado a que nuestra agenda se encuentra saturada y tenemos a cargo distintos procesos declarativos de alta complejidad que ya cuentan con fecha fijada para audiencia y requieren de estudio previo y prioridad por tratarse de asuntos propios; resultando improcedente como así lo pretende la parte actora darle prioridad a su trámite en detrimento del principio de igualdad y celeridad con que debemos tramitar todos los asuntos a nuestro cargo.

En consecuencia, no se repondrá el auto censurado.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General. Tomo I Dupré Editores. 2017 pag. 778 y 779.

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50bb823235d1e657b583adfaa535385372569bc41c676b234f6ad013aa24f209**

Documento generado en 27/04/2021 12:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**